



# **ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES**

**Comisión de Impuestos**

## **BOLETIN INFORMATIVO DE NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**Año 11 N° 127 – Julio 2017**

### **SUMARIO**

#### **I – Normativa**

- **Impositiva**                      Páginas 2 a 15
- **Previsional**                    Página Sin novedades
- **Laboral**                        Página Sin novedades
- **Societaria**                    Páginas Sin novedades
- **Interés General**            Página Sin novedades

#### **II – Doctrina**

Páginas Sin novedad

#### **III – Jurisprudencia**

Página Sn novedad

#### **IV – Adelantos y Noticias**

Páginas 16 a 37



## **NORMATIVA**

(leyes, decretos, resoluciones, etc.)

### **IMPOSITIVA PROCEDIMIENTO**

- **Resolución General N° 4059 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.635 del 2017-05-31)**

#### **"Registro de Claves Bancarias Uniformes". Resolución General N° 2675, su modificatoria y complementaria. Norma modificatoria y complementaria.**

A través de esta norma se sustituye el Artículo 2° de la Resolución General N° 2.675, a fin de establecer que todos los pagos que deba realizar AFIP en concepto de devoluciones, reintegros, reembolsos y demás regímenes de restitución de fondos a contribuyentes, responsables y administrados, así como a cesionarios que resulten destinatarios de créditos cedidos conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, por parte de los sujetos acreedores originarios de los fondos a restituir, se efectuarán mediante transferencia bancaria a través del Banco de la Nación Argentina, en la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) sea declarada por los mismos en el "Registro".

Resultarán alcanzados por las disposiciones de la presente los pagos que realice la Administración Federal en concepto de los créditos otorgados a los contribuyentes por entidades bancarias conforme al régimen de la Ley N° 24.402 y su modificatoria.

Asimismo estarán obligados a registrar una o más Claves Bancarias Uniformes (CBU) en el "Registro", los contribuyentes que adhieran a los sistemas de este Organismo que admiten como forma de pago el débito en cuenta bancaria, accediendo con Clave Fiscal al servicio denominado "Declaración de CBU", para lo cual deberán previamente:

1.1. Constituir y/o mantener el Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la Resolución General N° 2109, sus modificatorias y complementarias, mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión aprobada en su Anexo IV. A tales fines, utilizarán la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, tramitada conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3713 y sus modificaciones.

1.2. Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, a través del sitio "web" de AFIP, accediendo con Clave Fiscal en el servicio "Sistema Registral" menú "Registro Tributario", opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos".

Asimismo, se sustituye el Artículo 3°, por el siguiente:



“ARTÍCULO 3º.- La Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada deberá corresponder a una cuenta en pesos, habilitada en una entidad bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina. Los titulares de una Clave Bancaria Uniforme (CBU), podrán autorizar el uso de la misma -sólo para débitos en cuenta- a un tercero mediante el servicio “Declaración de CBU”, quien aceptará o rechazará tal autorización a través del mismo servicio.

La referida autorización podrá ser revocada por el titular de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) en cualquier momento.

Las autorizaciones, aceptaciones, rechazos y revocaciones serán notificadas al Domicilio Fiscal Electrónico tanto del autorizante como del autorizado y tendrán efecto inmediato en su asociación con el sistema de órdenes de débito de que se trate, afectando los débitos que se realicen a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se registre la novedad.”.

Por otra parte, se establece que a partir de la aplicación de la presente resolución, el Sistema “MIS FACILIDADES” sólo admitirá Claves Bancarias Uniformes (CBU) verificadas en el “Registro” para la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de su misma titularidad o que hayan sido autorizadas por un tercero.

Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

## **IMPOSITIVA**

### **Impuesto a las Ganancias**

- **Resolución General N° 4060 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.635 del 2017-05-31)**

### **Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 3077 y sus complementarias. Su modificación.**

Por medio de esta norma se sustituye el artículo 2º de la Resolución General N° 3077 a fin de establecer que la determinación del impuesto y la confección de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS – Versión 15”, con vigencia para las declaraciones juradas -originarias o rectificativas-, que se presenten a partir del 1 de agosto de 2017, inclusive. Por otra parte se establece que la presentación de la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor del respectivo período fiscal, en formato “.pdf” se deberá efectuar ingresando al servicio denominado “Presentación Única de Balances - (PUB)” del sitio “web” de AFIP, mediante la utilización de la “Clave Fiscal” habilitada, como mínimo, con Nivel de Seguridad 2.

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá consignar los datos requeridos por el sistema (4.2.) y adjuntar los Estados Contables del período fiscal a transferir, en un solo archivo en formato “.pdf”.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.



A su vez, se dispone que el vencimiento para la presentación del Informe para Fines Fiscales y de la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor del respectivo período fiscal, en formato “.pdf”, operará hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial correspondiente.

## **IMPOSITIVA**

### **Impuesto a las Ganancias y Sobre los Bienes Personales**

- **Resolución General N° 4061 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.636 del 2017-06-01)**

#### **Período fiscal 2016. Plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas.**

A través de esta norma y con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se dispone como medida de excepción, que la presentación de las aludidas declaraciones juradas informativas correspondientes al período fiscal 2016, podrá ser efectuada hasta el 14 de julio de 2017, inclusive.

Asimismo, se adecúa, con relación al período fiscal 2016, las fechas de vencimiento previstas para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, para el pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas, del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a acciones y participaciones societarias, y del impuesto a la ganancia mínima presunta respecto de determinados sujetos.

## **IMPOSITIVA**

### **Impuesto sobre los Bienes Personales**

- **Resolución General N° 4062 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.638 del 2017-06-05)**

#### **Determinación e ingreso del gravamen. Nueva versión del programa aplicativo Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias.**

A través de esta norma se establece que a los fines de liquidar el impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones y/o participaciones al 31 de diciembre de cada año, conforme lo dispuesto por el Artículo 30 de la Resolución General N° 2151, sus modificatorias y complementarias, los sujetos comprendidos en el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 25 de la ley del referido impuesto deberán utilizar el programa aplicativo denominado “BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 4”.



Recordamos que, a través de la ley 27260, se redujo del 0,50% al 0,25% la alícuota del impuesto a partir del período fiscal 2016.

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas -originarias o rectificativas- que se efectúen a partir del 5 de junio de 2017, inclusive.

## **IMPOSITIVA**

### **Régimen Simplificado (Monotributo)**

- **Resolución General N° 4063 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.640 del 2017-06-07)**

**Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) "Nuevo Portal para Monotributistas". Aplicación móvil "Monotributo". Su aprobación. Resoluciones Generales Nros. 2746 y 3990. Norma modificatoria y complementaria.**

Por medio de esta norma se aprueba el "Nuevo Portal para Monotributistas" (<http://monotributo.afip.gob.ar>), que tiene por objeto que los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) accedan, de forma simple e integrada, a través de un único sitio, a los recursos y servicios requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al que se accede con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2.

Los contribuyentes podrán asimismo acceder, con "Clave Fiscal", a la opción "Mi Monotributo" desde la aplicación móvil denominada "Monotributo", que permite ingresar mediante el uso de un dispositivo móvil (teléfono inteligente, tableta, etc.) con conexión a "Internet", a los mismos recursos y servicios ofrecidos en el portal "web" (<http://monotributo.afip.gob.ar>).

Las disposiciones establecidas en la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

## **IMPOSITIVA**

### **Impuesto a las Ganancias**

- **Resolución General N° 4065 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.641 del 2017-06-08)**

**Régimen de retención. Resolución General N° 4003-E, su modificatoria y su complementaria. Norma complementaria.**

A través de esta norma se establece que los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 4003-E, su modificatoria y su complementaria, que no hubieran adicionado las doceavas partes en concepto de Sueldo Anual Complementario a la ganancia bruta de cada uno de los meses



transcurridos del período fiscal 2017 hasta la fecha de vigencia de la presente, podrán -con carácter de excepción- optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Adicionar las doceavas partes en concepto de Sueldo Anual Complementario de los aludidos meses, proporcionalmente en el cálculo de la determinación del importe a retener de los meses que resten hasta la finalización del período fiscal 2017. El mismo procedimiento deberá seguirse respecto de las deducciones a computar por dicho concepto.
- b) Adicionar las aludidas doceavas partes en la primera liquidación que se efectúe con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente, y calcular la retención conforme lo dispuesto por el artículo 7° de la citada resolución general.
- c) En el mes en que se pague la primera cuota del Sueldo Anual Complementario, efectuar la determinación de la retención en función del importe realmente abonado por el citado concepto y en los meses posteriores, continuar con el procedimiento de adicionar la doceava parte por dicho concepto a la ganancia bruta de tales meses, así como la detracción de la doceava parte de las deducciones respectivas, conforme lo previsto en el Apartado C del Anexo II de la referida resolución general.

## **IMPOSITIVA SEGURIDAD SOCIAL**

- **Resolución General N° 4066 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.641 del 2017-06-08)**

### **Declaraciones juradas rectificativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social. Convalidación de saldos a favor del empleador. Resolución General N° 3093. Su modificación.**

A través de esta norma se procede a extender el plazo para fundamentar las razones que dieron origen a la presentación de las declaraciones juradas rectificativas y efectuar la referida solicitud de convalidación de saldos a favor.

Consecuentemente, se sustituye el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución General N° 3093, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°- Dichos sujetos deberán presentar -dentro de los DOCE (12) meses posteriores al envío, por transferencia electrónica de datos, de las declaraciones juradas rectificativas aludidas en el artículo anterior- una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, fundamentando las razones que dieron origen a las mismas y solicitando la convalidación de los saldos a favor que resulten de dicha presentación.”.

Las disposiciones establecidas en la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

## **IMPOSITIVA**



**SEGURIDAD SOCIAL – Reparación Histórica de Jubilados y Pensionados  
Resolución General N° 4069 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 3.642 del 2017-06-09)**

**Ley N° 27.260 y su modificatorio. Libro I. Título I. Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. Excepción de la obligación de emisión de comprobantes.**

Por medio de esta norma se establece que quedan exceptuados de la obligación de emitir comprobantes según los regímenes de facturación vigentes los escribanos públicos adheridos al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, por la intervención que de acuerdo con lo previsto por el Artículo 4° de la Resolución N° 306/2016 (ANSES) realicen en el mencionado Programa, respecto de los importes que perciban en concepto de honorarios profesionales, tasas y aportes que el acto devengue y los respectivos viáticos, más -de corresponder- el impuesto al valor agregado sobre los honorarios, con motivo de la certificación de la firma de los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la Ley N° 27.260 y su modificatorio, en tanto se encuentren incluidos en el listado de notarios creado a tal fin por la Administración Nacional de la Seguridad Social en virtud del Convenio Marco de Colaboración 058 de fecha 7 de octubre de 2016 celebrado entre la mencionada Administración, la Escribanía General del Gobierno de la Nación y el Consejo Federal del Notariado Argentino- Federación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, de corresponder, los referidos importes estarán sujetos a las retenciones del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado que efectúe la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por los regímenes respectivos.

A los efectos de controlar esta operatoria, la Administración Federal podrá implementar un procedimiento de intercambio de información con la Administración Nacional de la Seguridad Social.

**IMPOSITIVA  
PROCEDIMIENTO – Régimen de Facturación  
Resolución General N° 4072 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.642 del 2017-06-09)**

**Emisión opcional de constancias de bonificación promocional. Cuponeras Fiscales. Resolución General N° 1083 y sus complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. Norma complementaria.**

A través de esta norma y de acuerdo con lo previsto en el Apartado C del Capítulo VIII del Anexo I de la Resolución General N° 1083 y sus complementarias, se homologan los equipos denominados "Cuponeras Fiscales", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a en la presente.



La homologación dispuesta, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General N° 1083 y sus complementarias.

## **IMPOSITIVA IMPUESTO A LAS GANANCIAS – Juegos de Azar y Apuestas**

- **Resolución General N° 4077 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.644 del 2017-06-13)**

### **Juegos de azar y apuestas. Determinación e ingreso del gravamen. Resoluciones Generales Nros. 975 y 3077. Norma complementaria.**

Por medio de esta norma se establece que los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 975 y 3077, sus respectivas modificatorias y complementarias, a efectos de determinar e ingresar el impuesto a las ganancias correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, blackjack, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o a través de plataformas digitales -conforme lo previsto en el anteúltimo párrafo del Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- deberán observar lo establecido por la presente.

Paralelamente deberá, por medio de los papeles de trabajo, determinar la diferencia de impuesto que resulte de comparar el impuesto calculado por aplicación de la alícuota del 41,5% sobre las mencionadas rentas y el impuesto que se calcule a través del programa aplicativo utilizado. La diferencia que surja de ambos importes deberá ingresarse por medio de transferencia electrónica de fondos hasta las fechas establecidas oportunamente por la AFIP.

Asimismo, y en caso de que el pago de la diferencia de impuesto con relación a contribuyentes cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2016 hubiese operado en el mes de mayo de 2017, se considerará efectuada en término siempre que dicho pago se efectivice entre el 13/6/2017 y el 21/6/2017, según la terminación de la CUIT.

La declaración jurada del gravamen -que incluirá las rentas mencionadas precedentemente se confeccionará utilizando la versión vigente al momento de la presentación, de los programas aplicativos denominados "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS" y "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES", según corresponda.

## **IMPOSITIVA**





## **Impuesto Extraordinario Operaciones Financieras – dólar futuro-**

- **Resolución General N° 4078 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.645 del 2017-06-14)**

### **Ley N° 27.346, Título III, Capítulo III. Determinación y pago.**

A través de esta norma se establecen las disposiciones que deberán cumplir los sujetos alcanzados a los fines de la determinación y pago del impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (Dólar Futuro) creado por el Capítulo III del Título III de la Ley N° 27.346.

De esta manera se establece que los contribuyentes y/o responsables deberán registrar todas las operaciones de futuros cuyo subyacente sea moneda extranjera y su resultado corresponda a los ejercicios fiscales o, en su caso, al año fiscal, aún cuando hubieren generado resultados negativos, identificándolas -según el tipo de operación de que se trate- como "Futuro comprado Ley N° 27346 Cap. III" o "Futuro vendido Ley N° 27.346 Cap. III".

Dicha registración se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio "Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados", opción "CALCULO DEL IMPUESTO DE LA LEY 27346". Para ello, se deberá contar con la "Clave Fiscal" obtenida conforme lo previsto en la Resolución General N° 3713 y sus modificatorias.

Asimismo, los contribuyentes y/o responsables informarán respecto de cada operación:

a) La intención con la que fueron celebrados los contratos de futuro, en cuyo caso el sistema desplegará las siguientes opciones: "Cobertura por Operaciones de **Comercio** Exterior Ley N° 27346 Cap. III", "Cobertura Por Operaciones Financieras Ley N° 27346 Cap. III" u "Otros" que comprenden aquellos cuya intención sea especulativa o la cobertura fuera de un tipo distinto de las primeras dos opciones indicadas, y

b) el importe de la liquidación parcial o total del contrato, o en su caso, de su liquidación anticipada.

El sistema efectuará la liquidación del impuesto extraordinario sobre los resultados positivos generados por las operaciones que hayan sido identificadas con intención "Otros", determinando la base imponible y el impuesto a pagar.

El aludido impuesto se aplica sobre las utilidades derivadas de contratos de futuros cuyo activo subyacente sea cualquier moneda extranjera, y que no hubieran tenido como finalidad la cobertura respecto de una determinada operación de **comercio** exterior o financiera.

La presentación de la declaración jurada y, en su caso, el ingreso del impuesto resultante se efectuarán hasta las fechas fijadas para la presentación y pago de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal respecto del cual se deba liquidar el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (Dólar Futuro), conforme al cronograma de vencimientos que -de acuerdo



con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y al mes de cierre del ejercicio comercial del contribuyente- establezca AFIP.

Los contribuyentes y/o responsables cuyo vencimiento para la presentación y pago del impuesto a las ganancias hubiera operado con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente, podrán presentar la declaración jurada e ingresar el aludido impuesto extraordinario hasta el 28 de junio de 2017.

Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

## **IMPOSITIVA**

### **Impuesto a las Ganancias**

- **Resolución General N° 4079 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.645 del 2017-06-14)**

#### **Servicio informático "Ganancias Personas Humanas - WEB". Resoluciones Generales Nros. 2442 y 4003-E. Norma modificatoria.**

Por medio de esta norma se modifican las Resoluciones Generales Nros. 2442 y 4003-E a fin de sustituir el servicio informático denominado "RÉGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS" por el servicio denominado "GANANCIAS PERSONAS HUMANAS - WEB". La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para el período fiscal 2016 y los siguientes.

Sin perjuicio de ello, se establece que las declaraciones juradas -originales y/o rectificativas- correspondientes a los períodos fiscales 2012 a 2015 deberán confeccionarse utilizando el servicio informático denominado "Mis Aplicaciones Web", seleccionando la opción F. 711 - GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

## **IMPOSITIVA**

### **IMPUESTOS: A las Ganancias y Sobre los Bienes Personales**

- **Resolución General N° 4081 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.648 del 2017-06-19)**

#### **Período Fiscal 2016. Plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas.**

Esta norma dispone las nuevas fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y, en caso de corresponder, del pago de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta para las personas físicas y sucesiones indivisas.



Por lo tanto las fechas para la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunt, en caso de corresponder para el ingreso del impuesto determinado, serán las siguientes:

### **IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

Declaraciones informativas. Trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados: Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas, correspondientes al período fiscal 2016, hasta el 21 de julio de 2017, inclusive.

#### **Declaraciones juradas determinativas**

##### **Personas humanas y sucesiones indivisas**

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0, 1, 2 y 3	Hasta el 23/06/2017, inclusive	
4, 5 y 6	Hasta el 26/06/2017, inclusive	
7, 8 y 9	Hasta el 28/06/2017, inclusive	Hasta el 14/07/2017, inclusive

### **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

Acciones y participaciones societarias (Artículo 33 de la Resolución General N° 2.151 y sus complementarias)

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0, 1, 2 y 3	Hasta el 23/06/2017, inclusive	Hasta el 22/06/2017, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 26/06/2017, inclusive	Hasta el 23/06/2017, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 28/06/2017, inclusive	Hasta el 26/06/2017, inclusive

### **IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA**

Personas humanas y sucesiones indivisas, inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones



TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0, 1, 2 y 3	Hasta el 26/06/2017, inclusive	
4, 5 y 6	Hasta el 28/06/2017, inclusive	
7, 8 y 9	Hasta el 29/06/2017, inclusive	

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2016, correspondiente a las empresas o explotaciones unipersonales y a las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres coincidan con el año calendario (cierre 31/12/2016), serán consideradas cumplidas en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable, se indican a continuación:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0, 1, 2 y 3	Hasta el 26/06/2017, inclusive	
4, 5 y 6	Hasta el 28/06/2017, inclusive	
7, 8 y 9	Hasta el 29/06/2017, inclusive	

**ANTICIPOS**

Impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales

El ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2017, de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, podrá efectuarse -con carácter excepcional- hasta los días del mes de julio de 2017 que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO



0, 1, 2 y 3	Hasta el día 19, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 20, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 21, inclusive

Los restantes anticipos vencerán en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2017 y en el mes de febrero de 2018, según el cronograma de vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario.

El artículo 5° de esta norma dispone que con carácter de excepción y únicamente con relación a las obligaciones previstas en la presente norma, los contribuyentes de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales que adhieran al plan de facilidades de pago dispuesto por la Resolución General N° 4.057-E se encuentran eximidos de cumplir con la obligación establecida por el Artículo 4°.

En estos casos, el contribuyente deberá ingresar a la opción "Validación de Deuda" del servicio denominado "MIS FACILIDADES" y cargar manualmente el saldo de impuesto correspondiente a la declaración jurada a regularizar, a través de la opción "Agregar Obligación".

### **COMPENSACIÓN**

Los contribuyentes que soliciten la compensación de alguna de las obligaciones fiscales a que hace referencia la presente, previamente deberán presentar la declaración jurada que diera origen al correspondiente saldo a favor.

### **IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS ESPECULATIVAS (DÓLAR FUTURO)**

Los sujetos alcanzados por el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (Dólar Futuro) dispuesto por la Resolución General N° 4.078- E, cuyos cierres de ejercicio fiscal hubieran operado en el mes de enero de 2017, podrán presentar la declaración jurada e ingresar el aludido impuesto hasta el 28 de junio de 2017, inclusive.

### **IMPOSITIVA**

#### **Impuesto Ganancia Mínima Presunta**

- **Resolución General N° 4083 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.656 del 2017-06-30)**

**Regímenes General y Opcional de Anticipos. Título II de la Resolución General N° 2011. Su derogación.**



Por medio de esta norma se deja sin efecto el Título II "Régimen de Determinación de Anticipos" -Artículos 10 a 21- y el Artículo 27, de la Resolución General N° 2011, sus modificatorias y complementarias, el Artículo 2° de la Resolución General N° 3881 y la Resolución General N° 2856.

Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia el día de publicación de la presente en el Boletín Oficial y será de aplicación para los anticipos cuyos vencimientos operasen -conforme lo previsto en la citada Resolución General N° 2011, sus modificatorias y complementarias- con posterioridad a la referida fecha de vigencia.

## **PROCEDIMIENTO**

### **Formas de pago de obligaciones tributarias y de la seguridad social**

- **Resolución General N° 4084 - E (A.F.I.P.) (B.O. N° 33.656 del 2017-06-30)**

#### **Pago electrónico de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Su implementación.**

Mediante esta norma se establece que los contribuyentes y/o responsables deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, de acuerdo con el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, dispuesto por la Resolución General N° 1778, su modificatoria y sus complementarias. No obstante lo establecido precedentemente, determinadas obligaciones - que se especifican en el cronograma previsto en el artículo 6° de esta norma-, se podrán cancelar utilizando las siguientes formas de pago electrónicas:

- a) Débito automático, pago telefónico o por "Internet" mediante la utilización de tarjeta de crédito, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1644 y su modificación.
- b) Débito en cuenta a través de cajeros automáticos, observando las previsiones de la Resolución General N° 1206.
- c) Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio por vía telefónica o en la entidad bancaria en la que se encuentre radicada su cuenta, de acuerdo con lo especificado en el sitio "web" de la Administración Federal.
- d) Pago electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito.
- e) Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por la Administración Federal.



Se establece la obligatoriedad de cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a través de medios electrónicos de pago, eliminándose la posibilidad de su cancelación en efectivo.

En tal sentido, se establece la obligatoriedad de cancelar mediante home banking las siguientes obligaciones:

**A partir del 1/8/2017:**

- Impuesto al valor agregado;
- Seguridad social empleadores (excepto casas particulares);
- Saldos de declaraciones juradas de ganancias para personas humanas y de bienes personales;
- Pagos de cualquier concepto por hasta \$ 10.

Por otra parte, se deberán cancelar mediante home banking, débito automático en cuenta u otros medios electrónicos las siguientes obligaciones:

**A partir del 1/8/2017:**

- Anticipos de ganancias para personas humanas y de bienes personales;
- Autónomos categorías II y II'.

**A partir del 1/1/2018:**

- Autónomos categorías I y I' ;
- Resto de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. En este caso, podrán ser canceladas por otros medios electrónicos diferentes a home banking en la medida que no existan disposiciones que obliguen a utilizar únicamente este sistema.

## **IMPOSITIVA**

### **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

- **Resolución N° 1335 (A.G.I.P.) (B.O.C.A.B.A. N° 5.153 del 2017-06-22)**

**Se establecen fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Ejercicio Fiscal 2016.**

Esta norma dispone las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, respecto de aquellos contribuyentes que tributan bajo la Categoría Locales, según se detalla a continuación:

Terminación CUIT:

- 0 y 1: 22/08/2017;



- 2 y 3: 23/08/2017;
- 4 y 5: 24/08/2017;
- 6 y 7: 25/08/2017;
- 8 y 9: 28/08/2017.

## DOCTRINA

**SIN NOVEDAD**

## JURISPRUDENCIA

**SIN NOVEDAD**

## ADELANTOS Y NOTICIAS

### **PRORROGARÁN LOS VENCIMIENTOS NUEVAMENTE, PERO SOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DDJJ**

La AFIP dispuso prorrogar hasta el 14 de julio, inclusive, la presentación de las declaraciones juradas de ganancias y bienes personales para personas humanas, pero manteniendo las fechas originales para el ingreso del impuesto. La prórroga será publicada próximamente en el Boletín Oficial, y el calendario de vencimientos queda reprogramado con las siguientes fechas:

<b>Terminación CUIT</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Fecha de presentación</b>
0, 1, 2 y 3	Hasta el	Hasta el 14/7/2017.





	23/6/2017, inclusive	inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 26/6/2017, inclusive	
7, 8 y 9	Hasta el 28/6/2017, inclusive	

Señalamos que no ha trascendido información respecto a cómo proceder en estos casos para solicitar los planes de facilidades de pago del saldo resultante de las declaraciones juradas -RG (AFIP) 4057-.

Por otra parte, se decidió prorrogar hasta el 21 de julio, inclusive, la presentación de la declaración jurada informativa de ganancias y bienes personales para empleados, jubilados, pensionados y otros sujetos que se encuentran obligados por haber obtenido ingresos brutos anuales superiores a \$ 500.000 durante el año 2016.

## La AFIP reformuló y agregó nuevas funciones al Sistema de Cuentas Tributarias

**La AFIP sumó nuevas funciones al Sistema de Cuentas Tributarias. Así lo dio a conocer a través de la página web del organismo a cargo de Alberto Abad**

La AFIP sumó **nuevas funciones** al Sistema de **Cuentas Tributarias**. Así lo dio a conocer a través de la página web del organismo a cargo de **Alberto Abad**.

La primera modificación refiere a la implementación de un **simulador de intereses**. Puntualmente, se pueden **simular los intereses** a una **fecha determinada**. Simplemente **se elige el día** en el cual se quiere realizar el pago de los impuestos adeudados y el sistema automáticamente **calcula cuánto** se debe pagar en concepto de recargo.

También se agregó la posibilidad de generar un **Volante de Pago Electrónico (VEP)** de **forma directa** para pagar la **totalidad** -o una parte- de una **deuda** que se mantenga con el fisco nacional.



Asimismo, se agregó un **filtro de búsqueda** para que sea más fácil rastrear las obligaciones pendientes y navegar en el Sistema de **Cuentas Tributarias**.

Por otra parte, a partir de la reformulación, también se puede **imprimir o exportar** el detalle de las **obligaciones adeudadas** por cada contribuyente.

Por último, se agregó el **listado** de los **próximos vencimientos**.

A continuación, un video con el resumen de los cambios implementados:

**[https://youtu.be/XcHQv\\_d5anA](https://youtu.be/XcHQv_d5anA)**

### **Sistema de Cuentas Tributarias**

El Sistema de Cuentas Tributarias **brinda y registra** la información sobre los **débitos y créditos** de las obligaciones impositivas, previsionales y aduaneras, los incumplimientos e **infracciones** a esas obligaciones y las acciones que llevó a cabo la AFIP en esos casos.

Además se pueden realizar, entre otras, las **siguientes transacciones**:

- Presentar **declaraciones juradas** y pagos.
- Cancelar **saldos deudores**.
- Disponer de los **saldos de libre disponibilidad**.

Cabe recordar que los **saldos a favor del fisco**, es decir, los saldos deudores líquidos y exigibles que surjan del Sistema de Cuentas Tributarias, **se tienen por conocidos** por los contribuyentes o responsables, por lo que, en caso de corresponder, la **AFIP queda habilitada** para proceder a **exigir el pago** por la vía pertinente, incluyendo su **ejecución fiscal**.



Por otro lado, los **saldos a favor** del responsable - saldos acreedores - que resulten del Sistema de Cuentas Tributarias, podrán ser objeto de **compensación**, transferencia a terceros o de devolución, según corresponda, a través de las respectivas **transacciones habilitadas** en el sistema, incluidos aquellos originados en **acreditaciones en cuenta** como consecuencia de su reconocimiento administrativo, sean de libre disponibilidad o de disponibilidad restringida.

Este sistema no se utiliza para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (**Monotributo**) ni para los aportes personales de los **trabajadores autónomos** correspondientes al Sistema Previsional Argentino (SIPA), los cuales operan a través de la "Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos".

Para acceder al Sistema de Cuentas Tributarias se debe contar con **Clave Fiscal nivel 2** o superior e ingresar a través de la página web de la AFIP. Si al hacerlo no está el servicio en el menú, se puede habilitar usando el servicio "**Administrador de Relaciones** de Clave Fiscal".

### **Registro de CBU**

La AFIP también decidió **ajustar** el **registro** de Claves Bancarias Uniformes (CBU). Hasta el momento, todos los pagos que debe realizar el fisco nacional en concepto de **devoluciones, reintegros, reembolsos** y demás regímenes de restitución de fondos a contribuyentes, responsables y administrados, se efectúan mediante **transferencia bancaria** a través del Banco de la Nación Argentina, en la cuenta cuya CBU fuera declarada por los contribuyentes en el mencionado "registro".

A través de la flamante reglamentación, el CBU será utilizado **no sólo para las erogaciones** realizadas por la AFIP, sino también para **validar las órdenes de débito** que efectúen los contribuyentes a través de los sistemas institucionales que admiten como forma de pago el débito en una cuenta bancaria.

Asimismo estarán obligados a registrar una o más **Claves Bancarias Uniformes** en el registro, los contribuyentes que adhieran a los sistemas de AFIP que admiten como forma de pago el **débito en cuenta** bancaria, accediendo con clave fiscal al servicio "Declaración de CBU", para lo cual deberán previamente:

- Constituir y/o **mantener actualizado** el Domicilio Fiscal Electrónico.
- Informar una **dirección de correo electrónico** y un número de teléfono celular, a través del servicio con clave fiscal "Sistema Registral" - "Registro Tributario", opciones "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos".

Por otra parte, la CBU declarada deberá corresponder **a una cuenta en pesos**, habilitada en una entidad bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina y sus titulares podrán autorizar el uso de la misma a un tercero mediante el servicio "**Declaración de CBU**", quien aceptará o rechazará tal autorización a través del mismo servicio.

Finalmente, a partir del **1 de junio de 2017**, el Sistema "Mis Facilidades" sólo admitirá Claves Bancarias Uniformes verificadas en el Registro para la CUIT de su misma titularidad o que hayan sido autorizadas por un tercero.

**Fuente: Iprofesional – Suplemento Impuestos – 09/06/2017 – Hernán Gilardo**



## **Exclusivo: acceda a la instrucción interna de la AFIP que establece las pautas para las fiscalizaciones post blanqueo**

**iProfesional anticipa la norma interna del organismo comandado por Alberto Abad que tiene como objetivo regular las pautas de las fiscalizaciones. La instrucción busca fijar criterios uniformes respecto a las características que deben reunir los casos**

Si bien era un documento que se encontraba bajo siete llaves, **iProfesional** tuvo acceso a la **norma interna** de la AFIP que regula las pautas de las **fiscalizaciones post blanqueo** que ya lleva adelante el organismo a cargo de **Alberto Abad**.

Se trata de la **instrucción general** 1008/2017 que se traduce en un documento de 11 carillas que se adjunta a continuación:

### **VER PDF ADJUNTO.**

La norma interna -que no se publica en Boletín Oficial - arranca dejando en claro que "es necesario instruir a las áreas con respecto a cuál debe ser el **lineamiento a aplicar** en las investigaciones, **fiscalizaciones o determinaciones de oficio**" en las cuales el contribuyente haya adherido al blanqueo de capitales.

La instrucción busca establecer "criterios uniformes respecto a las características que deben reunir los casos para proceder a su **descargo, imputación de los bienes** o tenencias declarados a la base imponible de los **impuestos involucrados** o bien la prosecución de las actuaciones".

### **Después del blanqueo, las inspecciones**

El texto también manifiesta que "el contribuyente deberá **imputar** ante la AFIP, la tenencia y/o bien declarados a la **base imponible** de los impuestos cuyo **ajuste o determinación de oficio** pretenda dejar sin efecto".

"Una vez efectuada la imputación, la declaración voluntaria **no podrá ser aplicada** a otro ajuste o determinación de oficio", agrega la norma interna.

A los efectos de las fiscalizaciones, se deberá considerar que una deuda se encuentra en discusión administrativa desde el momento que se le notificó al contribuyente los ajustes encontrados. "Es decir, desde la formalización de la denominada **prevista**", advierte el organismo de recaudación.

En tanto, encuadrarán como **ajustes técnicos**, aquellos en los cuales la materia imponible se encuentra **debidamente exteriorizada** y declarada por el contribuyente, siendo el ajuste originado en **diferencias de criterio** respecto de la interpretación o aplicación de la norma técnica o jurídica.



## Los pasos que seguirá la AFIP

En las investigaciones, **fiscalizaciones o determinaciones de oficio** que involucran a contribuyentes que adhirieron al **blanqueo**, los inspectores deberán cumplimentar el siguiente curso de acción:

### - Clasificación de los datos:

- a) Casos por ajustes detectados por investigaciones de **carácter técnico**.
- b) Casos por ajustes detectados por investigaciones de **períodos no susceptibles** de inclusión en el blanqueo de capitales.
- c) Casos por ajustes detectados por investigaciones por **facturación apócrifa**.
- d) Casos en los cuales se hayan detectado **bienes o tenencias** existentes a la fecha de preexistencia, que no hubieran sido declarado en el **blanqueo de capitales**.

1 - Casos en los cuales el contribuyente realizó la confirmación de datos, incluyendo aquellos que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativo o judicial, siempre que no posean resolución o sentencia firme de cualquier instancia.

Estos casos, deberán ser **descargados, sin interés fiscal**, ya que no puede avanzarse sobre el **ajuste potencial o pretensión fiscal** notificada al contribuyente, en virtud de la liberación establecida en el artículo 46 de la Ley 27.260 por haber confirmado datos según el artículo 85 de la mencionada ley.

2- Casos en los cuales el contribuyente se acogió al Título I del Libro II de la Ley 27.260, y al momento de la adhesión no tenía la "prevista" notificada, en caso de una fiscalización, o se encontraba bajo investigación.

Estos casos, **salvo excepción justificada**, deberán ser descargados **sin interés fiscal**, ya que no puede avanzarse sobre el ajuste potencial en virtud de la liberación establecida en el inciso c) del artículo 46 de la Ley 27.260 por haberse **acogido el contribuyente** al Régimen de Exteriorización.

3 - Casos en los cuales el contribuyente se acogió al Título I del Libro II de la Ley 27.260, y al momento de la presentación se encontraba en "discusión administrativa", es decir tenía como mínimo "prevista" notificada, en caso de una fiscalización o en determinación de oficio.

En estos casos el contribuyente **debe realizar la imputación** de los bienes exteriorizados a la base imponible del o de los **impuestos correspondientes** al ajuste en cuestión.

En estos casos, se deberá corroborar que los montos sincerados **hayan sido imputados correctamente** de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 46 de la Ley 27.260 y/o que no hayan sido afectados a otros ajustes.

### Secreto fiscal

En relación al secreto fiscal, la **instrucción interna** de AFIP aclara que si bien los **jefes de las áreas** de Investigación, Fiscalización y/o Revisión y Recursos/ Determinación de Oficio tendrán acceso a la consulta de la **declaración jurada del blanqueo**, bajo ningún concepto podrán:



- **Imprimir el "pdf"** que genere dicha consulta, ni resguardarla en ningún tipo de archivo.
- Los datos relevados a través de las consultas efectuadas por los jefes de áreas **deberán ser utilizados exclusivamente** para verificar la imputación y/o determinar el monto de ajuste a cargar.
- En el caso de **control de imputación**, no se deberán incorporar a las actuaciones **ningún dato referido** a los citados **papeles de trabajo**.

**Fuente: Iprofesional – Suplemento Impuestos – 15/06/2017 – Hernán Gilardo**

## La AFIP da de baja los reclamos a quienes usaron el tapón fiscal

La AFIP definió dar por terminadas las inspecciones y reclamos administrativos o judiciales con quienes realizaron la confirmación de datos de la declaración jurada de impuestos de 2015 o "tapón fiscal", posibilidad que fue incluida en el blanqueo para quienes no tuvieran bienes a sincerar.

Para quienes ingresaron al blanqueo también se terminan las discusiones administrativas o judiciales, pero antes deben "imputar" o vincular parte de los bienes blanqueados con la supuesta evasión que le reclama la AFIP, según estableció la instrucción general 1008/17 (DI PYNF), de principios de mes.

Para ello, todos los jefes de división tendrán acceso a los datos de los blanqueadores y a los papeles de trabajo del blanqueo, aunque se les ordena en la instrucción a no imprimir ni guardar en ningún archivo la consulta de esas listas de bienes.

César Litvin, de Lisicki, Litvin & Asoc, dijo que la norma es importante, porque de esta manera se terminan de poner operativos los beneficios de la confirmación de datos para los contribuyentes que no ingresaron en el Sinceramiento Fiscal.

### Los cursos a seguir que establece la Instrucción son los que siguen:

- Para contribuyentes que realizaron la confirmación de datos, incluyendo aquellos que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que no posean resolución o sentencia firme de cualquier instancia, los trámites deberán ser descargados, sin interés fiscal, ya que no puede avanzarse sobre el ajuste potencial o pretensión fiscal notificada al contribuyente en virtud de la liberación establecida por la ley del blanqueo.
- Para contribuyente que ingresaron al blanqueo, y al momento de la adhesión no tenían la "prevista" notificada, en caso de fiscalización, o se encontraban bajo investigación, salvo excepción justificada, deberán ser descargados sin interés fiscal, ya que ocurre lo mismo que en el caso anterior.
- Cuando al momento de ingresar al blanqueo, se encontraba en discusión administrativa, es decir, que tenía como mínimo "prevista" notificada, en caso de una fiscalización o en determinación de oficio, el contribuyente debe realizar la imputación o vinculación de los fondos exteriorizados a la base del o de los impuestos correspondientes al reclamo en cuestión.



La verificación de la correcta imputación entre el reclamo y el monto de blanqueo deberá ser realizada en conjunto por el inspector o revisor, supervisor y jefe de división, ya que éste último es el responsable de revisar los datos de los blanqueadores en los sistemas de la AFIP, resguardando el secreto fiscal.

Es que se deberá corroborar que las imputaciones estén bien hechas y los fondos del blanqueo no se hayan usado ya para liberar de otro reclamo anterior.

Cuando el contribuyente no haya hecho la imputación necesaria para terminar con la inspección, los agentes le deben requerir que la haga, y si se niega a realizarlo en el plazo establecido, seguirá adelante la inspección o el reclamo en trámite.

En caso de que el reclamo sea superior al de la liberación impositiva producto de los montos exteriorizados, la diferencia deberá ser determinada y reclamada según el procedimiento que corresponda.

Hay excepciones en las que los agentes sí deberán seguir con el proceso. Se trata de las siguientes:

- Casos con ajustes de carácter técnico. La misma instrucción aclara que se deberán categorizar como "ajustes técnicos" aquellos reclamos en los cuales el contribuyente declaró correctamente la base del impuesto a pagar, pero hay diferencias con el Fisco respecto de la aplicación de la norma técnica o jurídica que debe derivar en el monto final del gravamen. Por ejemplo, gravabilidad o no de un bien u operación, procedencia de exenciones, diferencias de valuación o de alícuota aplicable. Es decir, que no derivan de tenencias o de bienes, y por lo tanto, no se pueden vincular a bienes sincerados.
- Casos con reclamos detectados por Investigación o Fiscalización de períodos no susceptibles de inclusión en el blanqueo.
- Cuando se haya encontrado facturación apócrifa.
- Cuando se detecten bienes no declarados en el blanqueo ni confirmados en el tapón fiscal, o declarados con anterioridad, por encima de los pisos que fijó la ley.

En el apartado G de la instrucción sobre Consultas de Declaraciones Juradas del blanqueo, se indica que los jefes de las áreas de Investigación Fiscalización y/o Revisión y Recursos/Determinación de Oficio tendrán acceso a la consulta jurada F 2009 Régimen de Sinceramiento Fiscal en el Sistema SEFI, dentro de Consultas, opción "Sinceramiento Fiscal-Título I".

Añade que los jefes de las áreas de Investigación tendrán acceso a la consulta de los papeles de trabajo F 2009 exclusivamente por las investigaciones que generen, siempre que resulte imprescindible contar con dicha información en virtud de las tareas propias del área.

En virtud de las normas sobre secreto fiscal, y para crear un contexto de confidencialidad y seguridad en la relación jurídico tributaria fisco-contribuyente, esos agentes deberán tomar las medidas necesarias para prestar el máximo resguardo de la información.

Bajo ningún concepto debe imprimirse el pdf que genere la consulta ni resguardarla en ningún tipo de archivo, ni incluir en las actuaciones ningún dato que surja de ella.



La Subdirección General de Auditoría Interna pondrá en práctica un programa específico de control sobre estas consultas, concluye la Instrucción firmada por el director de Programas y Normas de Fiscalización, Adrián Ferreyra.

**Fuente: Cronista.com – Edición Impresa – 19/06/2017**

## **La AFIP anunció beneficios para quienes realicen operaciones inmobiliarias por medios electrónicos**

**El titular del organismo fiscal adelantó que en dos meses tendrán incentivos respecto de las transacciones que se realicen en "cash" y aseguró que antes de fin de año "el 100% de la recaudación" tributaria ingresará por la vía electrónica**

El administrador federal de Ingresos Públicos (AFIP), Alberto **Abad**, adelantó este jueves que antes de fin de año "el 100% de la recaudación" tributaria ingresará por **medios electrónicos** y adelantó que está avanzada una iniciativa para que las **operaciones inmobiliarias** que se hagan por esa vía **tengan un beneficio** respecto de las que se realicen en efectivo.

Al disertar en el seminario Nuevo Dinero 2017, Abad sostuvo que la utilización de **dinero en efectivo** "beneficia la **informalidad**" y que por esa razón el organismo que encabeza está impulsando los pagos por **medios electrónicos**.

Tras admitir que en la Argentina "la **bancarización va muy atrás** de la economía digital", el funcionario subrayó que hoy "el 98% de lo que recauda la AFIP ingresa por **medios electrónicos**" y que con la suma de "2,6 millones de monotributistas que deberán pagar por esa vía a partir de diciembre, "en 2017, la recaudación será **100% por vía electrónica**".

También adelantó que en aproximadamente **dos meses** se instrumentará un mecanismo para **incentivar** que las **operaciones inmobiliarias** se hagan por esa vía, para inducir a "la transparencia".

"La idea es que a los que paguen por medios electrónicos se les **reduzca el impuesto al cheque**, mientras que a los que paguen en efectivo se les haga **una retención mayor**", comentó el titular del organismo recaudador.

Tras indicar que hoy en la Argentina "el 55%" de las operaciones se **hacen en efectivo** y que la bancarización alcanza "al 20%", Abad planteó un "**problema cultural**", ya que "la economía familiar se administra preferentemente en efectivo que los comercios tienen una "baja aceptación a los **medios de pago electrónico**" y que solamente "el 8%" de las compras se efectúan con tarjeta de débito.

**Generalizar el Posnet para combatir el uso excesivo del efectivo**





Uno de los pilares de la lucha contra el **uso excesivo del efectivo** con el que cuenta el organismo a cargo de Alberto Abad es la **generalización del Posnet**. Puntualmente, el cronograma que se encuentra en **plena implementación**, establece las siguientes etapas:

- A partir del **30 de abril pasado**, todos los comercios, mayoristas o minoristas, hoteles y restaurantes, con ingresos **mayores o iguales a \$4 millones** facturados en el período fiscal 2015 deben contar con el sistema posnet para facturar sus operaciones con tarjeta de débito.
- También, ya están obligados quienes hayan facturado entre **\$1 y \$4 millones**.
- En tanto que aquellos comercios y establecimientos que registraron **montos menores**, lo tendrán que hacer a partir del **30 de junio próximo**.

En paralelo, para los **profesionales**, centros de **salud**, de **cultura**, **deportes** y de **entretenimientos**, rige el siguiente cronograma:

- Tendrán que usar el sistema posnet a partir del **31 de julio** en los casos que la **facturación** haya superado los **\$4 millones** en el período fiscal 2015.
- En tanto, a partir del **31 de agosto** comenzará a correr el plazo para quienes facturaron entre **\$1 y \$4 millones**.
- Finalmente, el **30 de septiembre** para los que facturaron **menos de \$1 millón**.

El **resto** de los **contribuyentes**, siempre con la escala de ingresos antedicha, deberán utilizar el sistema posnet a partir del 31 de octubre, 30 de noviembre, y 31 de diciembre, respectivamente.

También deberán utilizar posnet de manera obligatoria **los monotributistas** productores de **bienes** y venta de **productos**, con categorías desde la F y hasta la K inclusive a partir del 31 de diciembre, y desde las categorías A hasta la E a partir del **31 de marzo del año próximo**.



**MEDIDAS - CRONOGRAMA**

Ventas netas del periodo fiscal 2015

Actividades	Mayores o iguales a \$ 4 M	Entre \$ 1 M y \$ 4 M	Menores o iguales a \$ 1 M
• Comercio (mayor y menor)			
• Hoteles	30/04/2017	31/05/2017	30/06/2017
• Restaurantes			
• Profesionales - Salud			
• Cultura - Deportes	31/07/2017	31/08/2017	30/09/2017
• Entretenimientos			
• Resto	31/10/2017	30/11/2017	31/12/2017
• Monotributistas	Categorías F a K : hasta el 31/12/2017 Categorías A a E : hasta el 31/03/2018		

AFIP

Para alentar la difusión de este sistema, la AFIP determinó que:

- Los **monotributistas** que instalen el **posnet** para cobrar con tarjeta de débito **no tendrán costo** por el **alquiler del dispositivo** por 2 años.
- Los **inscritos** en el **IVA** que instalen el posnet para cobrar con **tarjeta de débito** tendrán bonificaciones en el costo por el alquiler del dispositivo, descuentos del 50% hasta por 6 meses, o gratuidad de hasta 2 años, según el proveedor del servicio.

Además, la AFIP **disminuye el 50%** las retenciones del IVA y Ganancias en todas las operaciones con tarjeta de débito.

Del lado de los consumidores, el beneficio radica en la **devolución del 15%** por compras con débito, como es el caso de jubilados y pensionados nacionales que cobran el haber mínimo y beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo o por Embarazo. En total, son cerca de **8,3 millones** de personas que se verán alcanzadas.

Los comercios tendrán la obligación de tener impreso un cartel indicando **qué medios de pago** acepta.

En tanto, los consumidores podrán **denunciar a los locales y profesionales** que no acepten el pago con tarjetas de débito.

Las sanciones van desde multas desde \$300 hasta \$30.000 y la **clausura de 3 a 10 días** –sólo aplicable en caso de hechos graves y reincidencia–.

La decisión de generalizar el esquema de bancarización de los pagos tiene un objetivo **fiscal**, por un lado, y de **menor uso de dinero físico** por el otro.



## Nuevo formulario

Como una nueva obligación, mediante la resolución general 4042-E/17, la AFIP reemplazó el **formulario 960/NM** por el formulario 960/D - **Data Fiscal**, agregándole el detalle de las **formas de pago** que debe aceptar el contribuyente.

El nuevo comprobante se debe **exhibir a** partir de la fecha en que les corresponda cumplir con la obligación de **aceptar las transferencias** de pago instrumentadas mediante **tarjetas de débito**, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes.

A través del formulario 960/NM Data Fiscal, se permite a los **consumidores**, por medio de un **smartphone o celular inteligente**, conocer el **comportamiento fiscal** de los contribuyentes al momento de **adquirir bienes** o servicios, así como también **realizar denuncias** ante el fisco sobre **irregularidades impositivas** o previsionales advertidas, mediante sus teléfonos en forma gratuita.

Ahora, el nuevo formulario 960/D Data Fiscal, **tiene impresos** los datos identificatorios del sujeto **obligado a exhibirlo**, las **formas de pago** aceptadas en el establecimiento y un código de respuesta rápida (QR).

A partir del **30 de abril pasado** se comenzó a utilizarse el reformulado formulario, que **irá sustituyendo paulatinamente** al Formulario 960/NM – Data Fiscal, hasta el **31 de marzo de 2018**, fecha en la que éste último dejará de tener vigencia.

Para aquellos contribuyentes que debieron **implementar** los medios de pago aludidos el 30 de abril pasado, la obligación de imprimir y exhibir el Formulario 960/D, es de aplicación a partir del **8 de mayo pasado**, inclusive.

## ¿Qué es un código QR?

Un **código QR** (Quick Response Code o Código de Respuesta Rápida) es un sistema que **permite almacenar información** en una matriz de puntos o un código de barras bidimensional, cuyo contenido puede leerse a través de una tablet o celular inteligente por medio de dispositivos de **captura de imágenes** con conexión a Internet y un software capaz de interpretar el código, que en unos segundos devuelve una respuesta rápida con la información contenida.

## Quiénes deben exhibir el Formulario

Los **contribuyentes o responsables** que, por las operaciones de **venta de bienes muebles** o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el formulario 960/D - Data Fiscal, en sus locales de venta, locación o prestación de servicios -incluyendo **lugares descubiertos**-, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.

## Dónde se debe exhibir el formulario

El formulario 960/D - Data Fiscal, deberá **ubicarse en un lugar visible** y destacado, próximo a aquel en el que se realice el pago de la operación respectiva, de manera tal que permita a los ciudadanos y agentes de AFIP, mediante el uso de un **dispositivo móvil** acceder a los datos que se consignan.



Corresponderá tener un formulario 960/D - Data Fiscal por **cada domicilio comercial**, el que deberá estar declarado previamente en el Sistema Registral como local o establecimiento, excepto cuando el mismo corresponda al domicilio fiscal.

Es necesario destacar que el formulario **deberá sustituirse** cada vez que se modifique la situación fiscal del responsable -por ejemplo cuando se **cambie el domicilio declarado**, o se cambie de categoría en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), o se cambie de condición frente al IVA, entre otros- o cuando su deterioro obstaculice o impida la lectura del código de respuesta rápida (QR).

Quando se utilicen **máquinas registradoras** -emisoras de tique o vales- o controladores fiscales, autorizados u homologados, respectivamente, lo dispuesto precedentemente se cumplirá exhibiendo un formulario 960/D - Data Fiscal **por cada máquina** o controlador fiscal instalado.

La impresión del formulario 960/D - Data Fiscal se **deberá efectuar** sobre papel tamaño A4, de gramaje no menor a **80 gramos** y respetando sus características en cuanto a **diseño, formato**, medidas y colores, sin perjuicio de imprimir otros ejemplares del mismo tenor en tamaños diferentes que podrán ser exhibidos donde el contribuyente disponga, a efectos de facilitar su lectura.

Quienes posean vidriera en el local o establecimiento deberán, además, **exhibir dicho formulario** contra el **vidrio**, en un lugar visible para el público desde el exterior del local o establecimiento, pudiendo el mismo ser de una dimensión menor a la indicada (hasta el tamaño A6).

Los sitios web de los contribuyentes y/o responsables que **realicen operaciones de venta** de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios por cuenta propia y/o de terceros, deberán colocar en un lugar visible de su página principal, el logo "Formulario 960/D - Data Fiscal", con su **correspondiente hipervínculo**.

### **¿A qué datos permite acceder el código de respuesta rápida (QR) impreso en el formulario 960/D?**

El formulario 960/D - Data Fiscal, tendrá impresos los **datos identificatorios** del sujeto obligado a exhibirlo, las **formas de pago** aceptadas en el establecimiento y un código de respuesta rápida (QR).

Se destaca, entre los datos consignados:

- **Apellido y nombre**, razón social o denominación, número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), o si dicha CUIT tiene el estado de inactiva.
- Las **actividades** que desarrolla el contribuyente.
- Si el **domicilio fiscal** se encuentra incompleto o está inválido.
- Situación **frente al IVA** (inscripto o no, si está exento o no alcanzado del impuesto). Si tiene presentadas sus declaraciones juradas de IVA o no.
- Si está por **debajo del promedio** de IVA que paga el sector económico al que pertenece.
- Situación frente al Impuesto a las **Ganancias** (inscripto o no, o si está exento). Si tiene presentadas sus declaraciones juradas de Ganancias o no.
- Si es **monotributista**, permite ver su **categoría y el importe** de ingresos que obtiene según la categoría. Si adeuda o si está al día con sus pagos del



Monotributo. El último pago del Monotributo (fecha y monto). En caso de proceder, si cumplió con la presentación de la declaración jurada informativa de Monotributo o no la presentó.

- Si es empleador, si tiene presentadas sus declaraciones juradas **como empleador** o no, la cantidad de empleados en el período.
- Si está **dado de baja** en el registro de importadores/exportadores, o está suspendido.
- Si tuvo **clausuras**, muestra la cantidad. Si integra la base de **contribuyentes no confiables** (Base de Facturas Apócrifas). Si tuvo **fiscalizaciones con ajustes**. Si tiene **causas penales**. Si tiene **juicios de ejecución fiscal** en trámite y/o tiene juicios de ejecución fiscal en trámite paralizados.
- Si está incluido en la **central de deudores** del BCRA.
- Si tiene o no **comprobantes autorizados** por AFIP.

### ¿Cómo obtener el data fiscal 960/D?

Para obtener el formulario 960/D - Data Fiscal es necesario ingresar al sitio web de la AFIP, contando **con clave fiscal** con nivel de seguridad 2, y acceder al **servicio interactivo** "Formulario N° 960/D", señalan desde el Blog El Contador Online y AMI Consultora Contable.

FORMULARIO 960/D

### Generación del F960/D

El siguiente es un listado de los Domicilios Comerciales que tenés declarados ante AFIP. Tenés que generar e imprimir el F960/D por cada uno de los domicilios. Recordá que, si tenés un controlador fiscal, deberás exhibir un F.960/D por cada controlador.

En el caso de que alguno de tus domicilios comerciales no figure en este listado, ingresá al servicio Sistema Registral para declararlos.

Buscar:

TIPO	DIRECCIÓN	MEDIOS DE PAGO	DESCARGAR
🏠		SELECCIONAR	📄

Luego se debe seleccionar, por cada **domicilio comercial** los medios de pago aceptados:



## SELECCIONAR MEDIOS DE PAGO

Tipo: Fiscal

Dirección:

Medios de pago aceptados:

- Tarjeta de Débito
- Tarjeta de Crédito
- Efectivo
- Otros Medios Electrónicos

CANCELAR

GUARDAR Y GENERAR F960/D

En forma previa a la **impresión del formulario**, los obligados **podrán visualizar** la información que brindará el código de respuesta rápida (QR).

### Información Pública

El Formulario 960/D es un formulario interactivo que lleva impreso un código de respuesta rápida (QR) que permite conocer el comportamiento fiscal de un comercio, tanto al consumidor como al público en general. El mismo debe estar exhibido obligatoriamente en tu local y sitio Web.

CONSULTA TU INFORMACIÓN PÚBLICA

De esta manera se obtiene el **flamante comprobante** que debe ser **exhibido** en los **comercios**.

**Fuente: Iprofesional – Suplemento Impuestos – 22/06/2017**

## Alquileres: AFIP ajusta datos para su facturación electrónica

**AFIP estableció la obligatoriedad, por parte del locador, de emitir comprobantes electrónicos originales a los fines de respaldar las operaciones de locación de inmuebles destinados a casa habitación del locatario**



La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) estableció la obligatoriedad, por parte del **locador**, de emitir **comprobantes electrónicos** originales a los fines de respaldar las operaciones de locación de inmuebles destinados a casa habitación del locatario.

De tratarse de locaciones cuyos importes se perciban a través de **intermediarios**, se considerarán válidos las **facturas o recibos** emitidos por éstos a su nombre.

Los comprobantes extendidos por los aludidos sujetos deberán además indicar el **apellido y nombres**, denominación o razón social del o los beneficiarios por cuya cuenta y orden se percibe el importe de la locación y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de los mismos.

En caso de bienes cuyo dominio pertenezca a **más de un titular**, la factura o el recibo podrá ser emitido a nombre de alguno de los condóminos, quien deberá ser siempre el mismo mientras perdure el condominio, correspondiendo además indicar en ese comprobante el apellido y nombre o denominación, y la CUIT de los restantes condóminos.

Están alcanzados los **comprobantes** que se detallan a continuación:

- a) Facturas y recibos clase "B".
- b) Notas de crédito y notas de débito clase "B".
- c) Facturas y recibos clase "C".
- d) Notas de crédito y notas de débito clase "C".

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la **correlatividad** en su numeración.

### **Datos adicionales**

Desde el blog Contadores en Red advierten que dentro de los **nuevos requisitos** que exige la norma vigente se destaca que el contribuyente consigne en los campos que se identifican como "Adicionales por RG", los **datos** que se indican a **continuación**:

- **Código de Identificación "17"** – Dato 01 (Operación facturada a través de intermediario), Dato 02 (Operación facturada directamente por el propietario del inmueble).
- **Código de Identificación "18.1"** – Dato a ingresar: CUIT del propietario del inmueble o de cada uno de los titulares en caso de tratarse de un condominio.
- **Código de Identificación "18.2"** – Dato a informar: Apellido y nombres, denominación y/o razón social el propietario del inmueble o de cada uno de los titulares en caso de tratarse de un condominio.

### **¿Dónde y cómo informar los datos adicionales?**

En primer término, se debe ingresar al servicio "**Comprobantes en Línea**" en la página web del fisco nacional.



En la pantalla donde deben cargarse los "Datos del Receptor" debajo de todo hay una opción que dice "Datos adicionales del Comprobante"

Luego, hacer click donde dice "**Datos a completar** únicamente por empresas alcanzadas por algún **régimen especial**".

Después, seleccionar en tipo de dato adicional: "Tipo **Facturación Alquiler** Inmueble Casa Habitación".

Acto seguido, seleccionar en tipo de facturación: "**Facturación Directa**" o "Facturación a través de intermediarios".

Po último, informar CUIT y apellido y nombre / Razón Social. Si es en forma directa se deberá indicar el o los **locadores** / propietarios adicionales. Si es a través de intermediarios deberán indicarse el o los **locadores** / propietarios.

### **Descuento del alquiler en Ganancias**

Como contrapartida, los inquilinos pueden descontar en el Impuesto a las Ganancias hasta un 40% de lo que pagan por el alquiler.

Se podrá descontar "**hasta el 40%** del alquiler de la vivienda única, con un **límite anual de \$51.967**", equivalente a \$4.330 por un pago de hasta \$10.825 por mes.

Al respecto, el Administrador Federal de Ingresos Públicos, Alberto Abad, destacó que "sólo podrán deducir de Ganancias el pago de hasta el 40% del valor del alquiler, con un tope anual de \$51.967, quienes certifiquen que son **locatarios** de la **vivienda única** y que no son propietarios de otra casa o departamento", aunque sí pueden ser **titulares de un terreno**.

Quienes cumplan con esos requisitos, deberán seguir los **siguientes pasos** para acceder al beneficio y obtener un apreciable **ahorro** del impuesto anual de hasta **18.186 pesos**:

1. **Enviar** a la AFIP, por la vía electrónica, el **contrato de alquiler** vigente, cualquiera sea la fecha de origen. No se exigirá que el documento esté rubricado por un escribano.
2. **Remitir mensualmente** al organismo, a través de su sitio de Internet, la factura emitida por el locador con los datos básicos del valor del alquiler que paga el locatario. La AFIP aceptará una **factura-recibo** emitida por una inmobiliaria que intermedia entre las partes.

Para poder gozar del beneficio, el inquilino debe cumplir los siguientes requisitos:

- No puede tener **ninguna propiedad** a su nombre.
- Debe tener un **contrato de alquiler**.
- Debe conseguir que el **propietario del inmueble** o, en su defecto, la **inmobiliaria**, emita una factura u otro comprobante fiscal. El tradicional recibo no es válido.

Con toda la documentación a mano, el contribuyente debe cargar los datos en el **micrositio Siradig** de la página web de la AFIP.





Al cargar los datos personales, en el ítem "**Deducciones y desgravaciones**", aparece la opción "**Alquiler de inmuebles** destinados a casa habitación". Es una de las tantas desgravaciones que pueden efectuarse, como el gasto en medicina prepaga, el personal doméstico y los seguros de vida, entre otros conceptos.

Al clicar sobre "Alquiler...", el sistema pedirá los distintos datos. Primero, la **identificación del locador** (CUIT y razón social). También solicita información sobre la **inmobiliaria**, en caso de que haya un intermediario.

Luego, se deben cargar los **datos del contrato**. Por única vez, el fisco pide adjuntar un **archivo PDF** del contrato. También solicita cargar la fecha de inicio y de finalización del vínculo. La deducción operará a partir de enero de este año, aunque el contrato sea anterior a esa fecha.



F572 Web Alquiler de Inmuebles destinados a casa habitación | Período 2017

Se podrá deducir el cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

Identificación del Locador

CUIT

Denominación

Locador Adicional

Identificación de la Inmobiliaria

¿Intervino una inmobiliaria?

Información del Contrato

Contrato (PDF)

No se eligió archivo

Formato esperado: PDF - Tamaño máximo: 2000KB

Vigencia del Contrato

Fecha Desde  Hasta

Período

Mes Desde

Mes Hasta

Monto Computable

Monto Tope

Declaro que en los meses indicados a continuación no resulto ser titular de ningún inmueble, en cualquier proporción

Luego, cada mes, habrá que cargar el **periodo de pago** y el monto a deducir, con el tope mensual de \$4330. El sistema también pedirá confirmar, con carácter de declaración jurada, **no ser titular** "de ningún inmueble, en cualquier proporción". El inquilino no puede tener ni siquiera una **fracción de un terreno** o de un garage para poder deducir sus gastos de vivienda.

The screenshot shows a web interface for the HRCC (Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confeiterías y Cafés). At the top, there is a logo and four small images representing hotel services: a bed, wine glasses, a plate of food, and a coffee cup. Below the logo, the text 'Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confeiterías y Cafés' is visible.

The main section is titled 'Detalle Mensual'. It features a table with the following columns: 'Mes', 'Monto Tope', 'Monto Comprobantes Ingresados', and 'Comprobantes'. Below the table, there are two buttons: 'Agregar Mes Individual' and 'Agregar Rango de Meses'.

Below the buttons, there is a section titled 'Comprobantes' with a table that has the following columns: 'Asociado a', 'Fecha', 'Tipo', 'Número', and 'Monto'. At the bottom of the interface, there are two buttons: 'Volver' and 'Guardar'.

El sistema, luego, pide que se cargue **cada detalle mensual**. Es decir, el mes de alquiler, el monto del comprobante y el monto tope a deducir. Y para finalizar, se debe informar los datos de la factura (fecha de emisión, tipo de comprobante, número y monto).

**Fuente: Iprofesional – Suplemento Impuestos – 27/06/2017 – Hernán Gilardo**

## Propondrán unificar a los autónomos con monotributistas en la reforma previsional

**Las escalas pagarían diferentes alícuotas. La idea ronda en las discusiones previas del proyecto y debe ser discutida con Hacienda y la AFIP. Apuntan a mejorar jubilaciones**

Como parte de la **reforma previsional**, el Ministerio de Trabajo promueve la **unificación** del **régimen de autónomos** con el de **monotributistas** y que los nuevos trabajadores independientes tributen en función de su **ingreso real** y no de la renta de referencia que se utiliza hoy.

Para ello, evalúa utilizar la información que provee la **factura electrónica**, que cada vez alcanza a **más contribuyentes**, como uno de los aspectos para calcular una renta que se acerque a la real, indicaron fuentes de esa cartera.

Esa renta se encontrará después de **deducir los pagos** por insumos, alquileres u otros gastos propios de la actividad de cuentapropistas, independientes y empresarios, para lo cual habrá que encontrar los parámetros adecuados.

Hoy el **sistema resulta injusto**, porque para los **autónomos** que menos ganan el sistema resulta caro, no ofrece cobertura de obra social y la mayoría de los aportantes sólo obtiene la **jubilación mínima**.



La idea del nuevo régimen -que la Secretaría de Seguridad Social conversa con AFIP, Hacienda y el ámbito privado- es que cuente con un **sistema de escalas** para fijar **diferentes cotizaciones**, que vayan incrementándose a medida que se asciende en la escala contributiva, lo que generaría un sistema solidario entre los **trabajadores autónomos**.

Hoy se paga un 32% sobre la **renta presunta mensual**, pero lo que se proyecta para pagar la jubilación es el aporte personal del 11% sobre un ingreso que se considera bajo y al jubilarse obtienen en su mayoría el haber mínimo.

En Trabajo también se evalúa que la **alícuota incorpore** la cobertura por obra social para los autónomos, lo que debería consensuarse con las prepagas, que hoy reciben la **derivación de aportes** en el caso de los monotributistas.

La idea de máxima incluye incorporar el **seguro de riesgos de trabajo**, quizá con un mínimo de cobertura, pero también requiere un diálogo con el sector asegurador. Y un seguro de desempleo.

Otro sector con el que deberá ser consensuado es con el de las **cajas profesionales, provinciales** y municipales. El temor inicial de las cajas era que fueran absorbidas por el nuevo esquema. Pero hoy se evalúa que sean parte de un **sistema complementario** de los aportes al régimen general.

Es en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social donde se desarrolla la Comisión para el Fortalecimiento de la **Seguridad Social** y se evalúan las distintas opciones para diseñar un nuevo régimen previsional, que incluye este tramo para los trabajadores autónomos, señala El Cronista.

El objetivo de la reforma es que los **autónomos se formalicen**. Se estima que existen 1,81 millón de trabajadores independientes informales, según calculó el IARAF en base a los datos del Ministerio de Trabajo y el INDEC.

A marzo pasado estaban registrados unos 395,5 mil autónomos, 1,49 millón de monotributistas y 388,8 mil monotributistas sociales. Pero la encuesta permanente de hogares relevó que existen unos 4,09 millones de trabajadores independientes.

El **potencial de blanqueo** es alto, además, porque los monotributistas es el tipo de trabajadores que más crece entre los registrados: 3,8% interanual en marzo pasado.

En tanto, en las cinco categorías de autónomos, los aportes mensuales van desde \$1186,29 a \$5219,66, con lo que para un monotributista que debe pasarse a autónomos, el cambio en la tributación le resulta caro y difícil de soportar.

**Fuente: Iprofesional – Suplemento Impuestos – 28/06/2017**

## **AFIP oficializa el cronograma que pondrá punto final al pago de impuestos en efectivo**



**Tal como lo adelantó, el titular de la AFIP, Alberto Abad, el organismo oficializó el cronograma que pondrá el punto final al pago de impuestos en efectivo**

Tal como lo adelantó hace unos días, el titular de la AFIP, Alberto Abad, el organismo oficializó el **cronograma** que pondrá el **punto final** al **pago de impuestos** en **efectivo**.

El esquema se dio a conocer a través de la publicación de la **resolución general 4084** en el Boletín Oficial.

"En concordancia con las medidas adoptadas por el Banco Central de la República Argentina para impulsar la **bancarización** de las **transacciones** y de ampliar la utilización de las **plataformas digitales**, razones de administración tributaria aconsejan disponer el uso de distintos canales electrónicos y **eliminar el uso de dinero en efectivo** para efectuar el pago de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social", señala la flamante norma en sus considerandos.

"La adopción de dicho procedimiento conllevará a **agilizar los trámites** de pago, contar con una **amplia disponibilidad horaria**, evitar el traslado del **dinero en efectivo** y reducir el tiempo que demandan las gestiones personales en las entidades recaudadoras", agrega la resolución general.

De esta manera, el fisco nacional comienza a eliminar gradualmente, el **pago de impuestos en efectivo**.

**Fuente: Iprofesional – Suplemento Impuestos – 30/06/2017 – Hernán Gilardo**

## **Las empresas ya no tendrán que pagar anticipos de Ganancias Mínima Presunta**

**Es para los vencimientos desde el 1 de julio en adelante. El impuesto ya estaba derogado para las Pymes y dejará de existir para el resto de las empresas a partir de 2019.**

**Las empresas ya no tendrán que pagar anticipos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**, en otro avance más hacia **la desaparición de este gravamen** a los activos que pagan las compañías a cuenta de Ganancias.

La Resolución General 4.083 de la AFIP, publicada hoy en el Boletín Oficial, **dejó sin efecto el régimen de determinación de anticipos** del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para los anticipos cuyos vencimientos operen a partir del 1 de julio próximo.

"La norma tiene por finalidad **no generar una carga económico financiera** a los contribuyentes y/o responsables con motivo de la obligación de efectuar adelantos del impuesto", en virtud de los pronunciamientos de inconstitucionalidad en



determinadas circunstancias de la Corte Suprema de Justicia en las causas Hermitage y Diario Perfil, explicó Marcelo Rodríguez, de MR Consultores.

### **Impuesto derogado**

Una vez presentada la declaración jurada del período fiscal 2016, las empresas estaban obligadas a pagar 11 anticipos mensuales a cuenta del impuesto que se fuera a determinar por el ejercicio fiscal 2017.

Pero el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta quedó derogado para las pymes para los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2017 y para el resto de las compañías para los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2019.

Asimismo, recientemente la AFIP dictó una Instrucción interna que fue **comentada por El Cronista**, que ordenó a los abogados de la AFIP que desistan de los juicios entablados por contribuyentes a fin de demostrar con una pericia contable que el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en su caso, resulta confiscatorio, porque esto es lo que consideró inconstitucional la Corte en los casos Hermitage y Diario Perfil.

**Fuente: El Cronista – Economía Política – 30/06/2017 – Dolores Olveira**